

# Decreto 481/009

19 de octubre de 2009



Dirección  
Nacional  
de Impresiones  
y Publicaciones  
Oficiales

más información, más ciudadanía

**M T S S**

**Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social**



**Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social**

---

***Decreto N° 481/009***

*19 de octubre de 2009*

---



---

# Indice

INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL REGISTRO NACIONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCION Y SU TRAZABILIDAD .....	5
ARTICULO 1°.- Ambito de aplicación .....	8
ARTICULO 2°.- .....	8
ARTICULO 3°.- .....	8
ARTICULO 4°.- Requisitos para la inscripción .....	8
ARTICULO 5°.- .....	9
ARTICULO 6°.- .....	10
ARTICULO 7°.- .....	10
ARTICULO 8°.- Clausura .....	10
ARTICULO 9°.- .....	10
ARTICULO 10°.- .....	10
ARTICULO 11°.- .....	10
ARTICULO 12°.- .....	11
ARTICULO 13°.- .....	11



---

# INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

## REGISTRO NACIONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCION Y SU TRAZABILIDAD

El Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, fue el resultado de una tarea tripartita, en el marco del diálogo nacional al que convocó el Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social.

Participaron activamente de esta instancia, los máximos exponentes del sector empleador (Cámara de la Construcción del Uruguay, Asociación de Promotores Privados de la Construcción, Liga de la Construcción del Uruguay, Cámara de la Construcción del Este), del sector sindical (Sunca) y el Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

El Registro busca incidir fuertemente sobre dos fenómenos que afectan al sector tales como la siniestralidad y la informalidad laboral. Al mismo tiempo, constituye una fuente de información de primer nivel por cuanto permitirá, en tiempo real, conocer todos los actores del proceso constructivo, tanto en obra pública como privada: el titular del bien, el director de la obra, la o las empresas constructoras, el capataz, el técnico prevencionista, el delegado obrero, etc.

El Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad, obliga a inscribir a toda obra pública o privada cuya ejecución supere las treinta jornadas de trabajo.

El Registro se suma a las disposiciones ya vigentes para el sector construcción unificando todas las obligaciones existentes a la fecha en una única ventanilla.

**Para facilitar su gestión, informamos a usted que puede encontrarse ante la Oficina del Registro Nacional de Obras, en alguna de las siguientes situaciones:**

### **1º- Artículo 5º del Decreto 283/96, sin que se superen los 30 jornales.**

#### **Presentar:**

- Formulario de declaración bajo juramento correspondiente al Artículo 5º del Decreto 283/96.
- En caso de tener 5 o más de 5 operarios, deberá presentar LIBRO DE OBRA (2 copias).

**2º - Decreto 283/96, sin que se superen las 30 jornadas.**

**Presentar:**

- ESTUDIO Y PLAN de seguridad e higiene (original y copia).
- LIBRO DE OBRA (2 copias).

**3º - Artículo 5º del Decreto 283/96, que supere las 30 jornadas (Decreto 481/09).**

**Presentar:**

- Formulario correspondiente a la trazabilidad (Decreto 481/09).
- En caso de tener 5 o más de 5 operarios, deberá presentar LIBRO DE OBRA (2 copias).

**4º - Decreto 283/96, que se superen las 30 jornadas (Decreto 481/09).**

**Presentar:**

- ESTUDIO Y PLAN de seguridad e higiene (original y copia).
- LIBRO DE OBRA (2 copias).
- Formulario correspondiente a la trazabilidad (Decreto 481/09).

RECUERDE:

**Que se trata de una declaración jurada, y de proporcionar datos que no sean reales incurre en responsabilidad penal.**

**Asimismo en caso de incumplir las disposiciones referidas en el Decreto 481/09 será pasible de clausura por parte de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.**

---

## Decreto 481/009

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 19 de Octubre de 2009

**VISTO:** Lo dispuesto por los artículos 356 a 363 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008.

**RESULTANDO:** I) Que el artículo 356 de la referida norma crea en el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social" Programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social" Unidad Ejecutora 007 "Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social", el Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad.

II) Que en virtud de dicho mandato legal es menester reglamentar la implementación del referido Registro y su funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** I) Que la creación del Registro Nacional de Obras de Construcción y su Trazabilidad es el resultado de un trabajo conjunto de representantes gubernamentales tales como el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como el aporte del Congreso de Intendentes, representantes de los trabajadores y representantes de las Cámaras empresariales.

II) Dicho ámbito mediante sus interlocutores deliberó con fundamentos válidos a efectos de dar respuesta a la siniestralidad que se viene produciendo en la

industria de la construcción, a fin de minimizar los riesgos que causan accidentes de trabajo en la actividad del sector.

III) Que la finalidad esencial de la creación del Registro es disminuir el flagelo de la siniestralidad y brindar mayor información y certeza de las obras y de todos sus actores que en el país se vienen desarrollando, imponiéndoles obligaciones que en definitiva conlleven a evitar accidentes de trabajo.

**ATENCIÓN:** A lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto por la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008.

## **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

### **DECRETA:**

**ARTICULO 1°.- Ambito de aplicación:** Se entiende por obra de construcción a los efectos del presente Decreto, cualquier obra pública o privada en las que se efectúan trabajos de construcción o ingeniería civil.

Quedan comprendidas en las disposiciones del presente todas las obras de construcción, de arquitectura, de ingeniería civil y todas sus derivaciones, públicas y privadas que tengan una duración que supere los treinta jornales de ejecución.

**ARTICULO 2°.-** Será responsable de la inscripción en este Registro el titular de la obra o contratista principal, según corresponda.

**ARTICULO 3°.-** Se entiende por contratista o empresario principal la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el propietario la ejecución de la totalidad de la obra con sus recursos humanos y materiales.

Se entiende por subcontratación cuando una persona física o jurídica en razón de un acuerdo por escrito con una tercera persona física o jurídica (titular de derechos reales o empresa principal), se encarga de ejecutar obras o servicios de una fase del proyecto constructivo por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia.

Se entiende por subcontratista, la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista comitente, el compromiso de realizar determinadas fases de la obra conforme al proyecto constructivo.

**ARTICULO 4°.- Requisitos para la inscripción:** El titular de derechos reales sobre la obra o el contratista principal, cualquiera sea el tipo de obra en forma previa, deberá presentar al inicio de cualquier tarea, ante el Registro de Obras, la siguiente documentación e información:

**4.1** - Ubicación de la obra (número de padrón, calle, Sección Judicial, Policial, departamento, ciudad y localidad).

**4.2** - Especificación de si es obra nueva, ampliación, demolición, o reforma.

**4.3** - Indicación del total de metros a edificar y/o la unidad de medida que corresponda.

**4.4** - Fecha estimada de inicio de la obra y fecha estimada de finalización.

**4.5** - Identificación del titular de los derechos reales de la obra, ya sea persona física (nombre, Cédula de Identidad, domicilio real, departamento, teléfono, teléfono celular) o jurídica, en cuyo caso deberá proporcionar los datos personales (nombre, cédula de identidad, domicilio real, departamento, teléfono, teléfono celular), del o de los directores de la sociedad comercial, así como su razón social.

**4.6** - Presentar Estudio y Plan de Seguridad e Higiene de la obra conforme a lo establecido en el Decreto 283 de 10 de julio de 1996.

**4.7** - Identificación de la empresa constructora principal (razón social, domicilio, Rut, Planilla de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, número de inscripción en el Banco de Previsión Social).

**4.8** - Copia de Planilla de Control de Trabajo.

**4.9** - Copia de la carátula del Libro de Obra.

**4.10** - Número de inscripción ante ATYR (BPS) de la obra.

**4.11** - Número de RUT.

**4.12** - Constancia de solicitud del permiso de construcción en trámite solicitado ante la Intendencia Municipal correspondiente, de corresponder.

**4.13** - Datos personales del arquitecto y/o ingeniero director, y capataz de la obra (Cédula de Identidad, domicilio real, teléfono).

**4.14** - Número aproximado de trabajadores que en cada etapa serán contratados para el desarrollo de la obra en construcción o en su defecto deberá indicar las horas hombre de trabajo estimadas.

**4.15** - El titular de los derechos reales de la obra o el contratista principal de la misma deberá firmar la solicitud de inscripción, determinándose lugar y fecha, en caso de ser representante acreditará su calidad con el certificado notarial correspondiente.

**ARTICULO 5°.-** Inscripta la obra ante ATYR (BPS) y comenzada la misma, dentro de un plazo de 5 días hábiles el titular de la inscripción ante el Registro, deberá presentar:

**5.1** - Datos personales del asesor en materia de Seguridad e Higiene, (nombre completo, número de matrícula, cédula de identidad, domicilio, teléfonos).

**5.2** - Datos personales del o de los Delegados de la Obra en seguridad e higiene laboral.

**ARTICULO 6°.-** Cuando se efectivice la inscripción en el Registro Nacional de Obras, la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social extenderá una constancia de alta, otorgando un número en cada caso el que deberá estar a la vista en la obra, a los efectos de los controles pertinentes.

**ARTICULO 7°.-** La Comisión Tripartita en el área de seguridad e Higiene de la Industria de la Construcción además de ejercer su rol de asesor del Registro de Obras, puede comunicar a la Inspección General del Trabajo en forma fundada, si tuviere alguna observación en materia de incumplimientos en obras puntuales para que se realice la inspección correspondiente.

**ARTICULO 8°.- Clausura:** Aquellas obras que no cumplan con la obligación y requisitos que dispone el presente Decreto, serán pasibles de clausura por parte de la Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social hasta tanto no regularice la situación, documentando en forma fehaciente el cumplimiento de ello, quedando el titular de la empresa obligado al pago de los salarios y aportes a la Seguridad Social a los trabajadores involucrados, mientras dure la misma, ello sin perjuicio de las otras clausuras dispuestas por la normativa laboral vigente.

**ARTICULO 9°.-** El estudio del Plan de Seguridad e Higiene y su evaluación será obligatorio también en caso que el Estado sea el financista de la obra, así como para aquellos organismos públicos que llamen a licitación, o aquellas obras que gocen de beneficios fiscales con declaratoria de interés nacional, departamental, turístico y de zona franca.

**9.1** - El procedimiento a seguir será el de incorporar el Estudio y Plan de Seguridad con las especificaciones detalladas en el presente artículo, dentro del pliego de condiciones respectivo en los casos de licitaciones públicas y en los demás casos, se dejará constancia de dichos extremos en los actos administrativos correspondientes.

**9.2** - Una vez acordado el cronograma del Estudio y Plan de Seguridad e Higiene y las distintas etapas del avance de obra, a solicitud de los interesados, la Inspección General del Trabajo, realizará los controles pertinentes a los efectos previstos en el artículo 359 inciso 3° de la Ley que se reglamenta.

**ARTICULO 10°.-** No será válida la inscripción de las sociedades constituidas en el extranjero e inscriptas en el Registro General de Comercio, si no se cumple con los requisitos a los que alude la Ley ante el Registro de Obras que se reglamenta.

**ARTICULO 11°.-** Los Organismos Estatales e Intendencias Municipales en

los cuales se gestionen trámites, autorizaciones o permisos referentes al proceso constructivo, deberán comunicar a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social dicha información, dentro de los plazos establecidos por la Ley.

**ARTICULO 12°.-** Deróganse las normas que se opongan a la presente reglamentación.

**ARTICULO 13°.- COMUNIQUESE,** publíquese, etc.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** JULIO BARAIBAR;  
JORGE BRUNI; PEDRO VAZ; ALVARO GARCIA; GONZALO FERNANDEZ;  
MARIA SIMON; VICTOR ROSSI; RAUL SENDIC; MARIA JULIA MUÑOZ;  
ANDRES BERTERRECHE; HECTOR LESCANO; CARLOS COLACCE;  
MARINA ARISMENDI.





Dirección  
Nacional  
de Impresiones  
y Publicaciones  
Oficiales

más información, más ciudadanía



**Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social**